Buenos Aires, 21 de octubre de 2026

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por la parte demandada en las causas 'VANNI, CARLOS MARCELO c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 145574/04 - RESOL 197/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'; CAF 23156/2025/1/RH1 'VANNI, VICTORIA c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 145572/04 - RESOL 198/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'; CAF 31212/2025/1/RH1 'GDANSKY ORGAMBIDE FITERE, MARTIN c/ EN-M JUSTICIA Y DDHH (EX 2408935/16 - RESOL 406/25) s/ INDEMNIZACIONES - LEY 24043 - ART 3'", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente para que, en cada una de estas quejas, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó las quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*…cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Intímese a la recurrente para que, en cada una de estas quejas, en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por mesa de entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívense.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis